

## **MODIFICACIONES A LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE LA OPERACIÓN, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CÁLCULO DE PRECIOS**

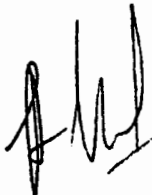
En referencia al CAPÍTULO 3.- "MERCADO DE PRECIOS HORARIOS (Mercado Spot)" y al CAPÍTULO 4.- "MERCADO A TERMINO" ambos de LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACIÓN, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados por Resolución Ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus normas modificatorias y complementarias, se reemplaza el texto de los apartados indicados a continuación por los que se detallan en el presente anexo y se eliminan los apartados 4.12.1., 4.12.2., 4.12.3., 4.12.4., 4.12.5., 4.12.6., 4.12.7., 4.12.8. y 4.12.9.

### **TEXTOS A REEMPLAZAR:**

#### **DEL CAPITULO 3.- MERCADO DE PRECIOS HORARIOS (Mercado Spot)**

##### **3.1.1.- INFORMACION BASICA**

A más tardar a las 10:00 hs. del penúltimo día hábil de cada semana calendaria, las empresas deben enviar al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) la información necesaria para realizar el despacho de la semana siguiente y una estimación aproximada para la semana subsiguiente, tal como se indica en el Anexo 9 de Los PROCEDIMIENTOS. Es responsabilidad del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) completar los datos faltantes manteniendo como válidos los utilizados en la semana anterior, salvo que se haya observado una diferencia importante que justifique su modificación. En este caso, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe informar a la empresa el valor asumido y su justificación. En vista de la importancia de las demandas previstas en la definición del riesgo de falla, de faltar las previsiones de las empresas correspondientes, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) definirá los valores a utilizar con un modelo de pronósticos de demanda, como se indica en el punto 3.1.2.



## ANEXO VIII

EL ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe respetar la información suministrada por las empresas e incorporarla a la Base de Datos Semanal. Sin embargo, de resultar datos incongruentes respecto al conjunto o con diferencias significativas respecto a lo que se ha registrado en las últimas semanas, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) podrá solicitar su modificación aclarando los motivos. En el caso de demandas podrá indicar la diferencia con respecto a los valores previstos con el modelo de demandas. De no llegarse a un acuerdo, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe respetar el valor informado por la empresa pero dejando constancia de su observación en la información enviada con la programación semanal.

Durante la semana el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe realizar el seguimiento de los datos observados. Si durante dos días se verifica una diferencia superior al 10% con respecto al dato informado por la empresa y dicho apartamiento se corresponde con la objeción indicada, se considerará que la observación del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) es válida y quedará habilitado para modificar el valor para el resto de la semana y toda la semana siguiente en la Base de Datos Semanal de acuerdo al criterio indicado en la observación. En este caso, deberá informar a la empresa que el dato objetado se considera modificable y el valor adjudicado por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED).

Para la programación semanal y diaria, el despacho y el cálculo de precios horarios de la energía el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe utilizar los costos variable de producción estacional de las centrales térmicas.

Hasta el penúltimo día hábil de cada semana, las empresas pueden solicitar al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) mantenimientos correctivos para la semana siguiente. El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe analizar estas





*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Energía y Puertos*

## ANEXO VIII

solicitudes en función de la urgencia del pedido y su efecto sobre la programación semanal prevista (riesgo de falla, precios, etc.) y coordinar un programa de Mantenimiento Correctivo Semanal, buscando minimizar el costo total de operación y riesgo de falla. En consecuencia, podrá no aceptar pedidos justificándolo debidamente de objetar la fecha solicitada y no llegar a un acuerdo con la empresa sobre una fecha alternativa. En la operación real de la semana, toda salida imprevista (contingencia) o prevista pero no incluida en el programa de mantenimiento estacional ni el programa correctivo semanal será considerada forzada a los efectos de evaluar la indisponibilidad de la máquina.

Asimismo, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) recabará las solicitudes de Autogeneradores y Cogeneradores para realizar transacciones en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA. -Sólo se considerarán los pedidos recibidos dentro del plazo indicado para ser incorporados a la Base de Datos Semanal.

Es responsabilidad del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) coordinar las operaciones de importación y exportación con países interconectados, de acuerdo a las normas y plazos que se establecen en el Anexo 30 "Importación y Exportación de Energía Eléctrica" de LOS PROCEDIMIENTOS. En el caso de solicitudes de importación y exportación basadas en convenios de interconexión vigentes, las mismas solo podrán ser recibidas dentro de los plazos indicados para ser incorporadas a la Base de Datos para ser consideradas en la programación semanal.

### 3.2.1. - INFORMACION BASICA

Todos los días, antes de las 10:00 hs. se deberá suministrar al OED la información necesaria para realizar el predespacho del día siguiente y cualquier modificación a los datos previstos para el resto de la semana.



## ANEXO VIII

En el caso de sábado, domingo y días feriados, el día hábil previo se informarán los datos requeridos para los días feriados y el primer día hábil subsiguiente. De surgir durante el fin de semana o días feriados modificaciones en los datos previstos, la empresa deberá notificar al OED el cambio para ser incorporado a la base de datos y tenerlo en cuenta en el despacho.

Será responsabilidad del OED completar los datos faltantes con los valores utilizados el mismo tipo de día anterior, modificando sólo aquellos en que existan apartamientos que los invaliden. En este caso, el OED deberá informar a la empresa correspondiente el cambio realizado y su justificación. Las demandas recibirán un trato diferencial. En caso de no suministrar previsiones algún Distribuidor o Gran Usuario, el OED calculará con el modelo de pronóstico de demandas los valores a utilizar.

El OED deberá respetar la información de las empresas e incluirla en la Base de Datos Diaria (Anexo 10). Sin embargo, en el caso de observar incongruencias en el conjunto que puedan afectar al Sistema en su operación, podrá solicitar modificaciones. De no llegar a un acuerdo, el OED deberá utilizar la información indicada por la empresa pero dejando constancia de su observación en la programación diaria que enviará a las empresas del MEM.

Al finalizar el día, el OED analizará el comportamiento real de los datos objetados. Si se verifica que alguno se aparta en más del 10% del valor declarado por la empresa y que esta diferencia se corresponde con la objeción realizada, el OED quedará habilitado para el resto de la semana ajustar este dato de acuerdo al criterio indicado en su observación al mismo. En este caso, informará a la empresa que se ha verificado la validez de la observación y el ajuste realizado cada día en que modifique el valor declarado por la empresa.

Para el equipamiento indisponible o con limitaciones, se lo considerará fuera de servicio o con la misma restricción salvo que dentro del plazo indicado la empresa notifique su hora de entrada prevista.



## ANEXO VIII

Se considerará que continúa vigente el compromiso de reserva fría de las máquinas ofertada en la programación semanal, salvo que en el plazo indicado el Generador informe su indisponibilidad.

El OED debe coordinar las operaciones diarias de importación y exportación con países interconectados de acuerdo a las normas y plazos que se definen en el Anexo 30 de LOS PROCEDIMIENTOS y los convenios de interconexión vigentes. Las ofertas deben ser recibidas dentro de los plazos establecidos.

Asimismo, debe recabar las solicitudes de venta de los Autogeneradores y Cogeneradores y las de compra de los Autogeneradores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, que serán incorporadas al despacho diario siempre que envíen la información requerida dentro de los tiempos establecidos.

### **3.2.3.5. - DESPACHO DE LA COMPRA/VENTA CON OTROS PAISES**

Las operaciones de importación y exportación con países interconectados se realizarán de acuerdo a las normas establecidas en el Anexo 30 "Importación y Exportación de Energía Eléctrica" de LOS PROCEDIMIENTOS y los acuerdos vigentes en los convenios de interconexión.

### **CAPITULO 4.- MERCADO A TERMINO**

En las disposiciones sobre Contratos de Abastecimiento toda referencia al Generador o agente Productor se refiere al vendedor dentro del contrato y tal vendedor puede ser un Generador o un Cogenerador o un Autogenerador en su función de productor o un Comercializador que comercialice generación, salvo que se indique en forma explícita condiciones específicas para alguno de ellos en particular. A su vez, toda referencia al Distribuidor o Gran Usuario o agente

## ANEXO VIII

consumidor debe entenderse aplicable al comprador dentro del contrato y tal comprador puede ser un Distribuidor o un Gran Usuario o un Autogenerador en su función de consumidor o un Comercializador que comercialice demanda, salvo que se indique explícitamente condiciones específicas para alguno de ellos en particular.

En los Contratos de Reserva Fría el vendedor es un Generador, y el comprador es otro Generador, un Distribuidor o un Gran Usuario.

### 4.1. PARTICIPANTES EN LOS CONTRATOS DEL MERCADO A TÉRMINO

En el Mercado a Término del MEM se podrán pactar libremente contratos de energía y de potencia, ya sea para garantizar el abastecimiento de una determinada demanda de energía como para contar con un respaldo de reserva fría de potencia. El OED tendrá la responsabilidad de administrar dentro del MEM dichos contratos, o sea realizar su seguimiento en cuanto a los apartamientos entre la energía generada por el contratado y la comprometida por sus contratos, ya sea faltantes o sobrantes, y entre la potencia comprometida como reserva y la disponible real.

En vista que el poseer un contrato en el Mercado a Término implica operar en el Mercado Spot para transar los saldos, las partes deberán ser agentes o participantes autorizados en el MEM. En consecuencia, en el Mercado a Término del MEM será posible realizar :

- \* contratos entre agentes o entre un agente y un Comercializador del MEM;
- \* contratos entre un agente o Comercializador del MEM y una empresa de un país interconectado.

Los Generadores independientes del MEM podrán suscribir Contratos del Mercado a Término con agentes del MEM (Distribuidores, Grandes Usuarios, Autogeneradores u otros Generadores) o Comercializadores pactando libremente condiciones, plazos, cantidades y precios entre las partes. También podrán pactar contratos de exportación con Distribuidores, Grandes Usuarios y Comercializadores de otros países pero requieren cumplir las normas que



## ANEXO VIII

se establecen en el Anexo 30: "IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA" de LOS PROCEDIMIENTOS.

Los Cogeneradores también podrán suscribir por sus excedentes Contratos de Abastecimiento en el Mercado a Término con Distribuidores, Grandes Usuarios y Comercializadores del MEM o ~~contratos de exportación cumpliendo las normas~~ que se establecen en el Anexo 30: "IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA" de LOS PROCEDIMIENTOS. No podrán suscribir contratos de reserva fría.

Un Autogenerador podrá suscribir Contratos de Abastecimiento en el Mercado a Término con Distribuidores, Grandes Usuarios y Comercializadores del MEM por sus excedentes, o Contratos de Abastecimiento para comprar de un Generador o Comercializador del MEM. No podrá dentro de un mismo período contar con Contratos de Abastecimiento de compra y de venta. De contar con uno o más Contratos de Abastecimiento en que es la parte compradora, no podrá suscribir contratos de abastecimiento en que es la parte vendedora. Un Autogenerador no podrá suscribir contratos de reserva fría.

Las empresas Generadoras del Estado Nacional y las centrales que comercialice una empresa del Estado Nacional no podrán suscribir contratos.

Las empresas del mercado eléctrico de otro país podrán suscribir Contratos de importación y exportación si cumplen las condiciones indicadas en el Anexo 30: "IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA" de LOS PROCEDIMIENTOS.

Los contratos serán de conocimiento público y la información requerida para su administración dentro del MEM deberá ser entregada al OED. La parte vendedora de tratarse de un contrato entre agentes o un agente y un Comercializador del MEM, o el agente o Comercializador del MEM de tratarse de un contrato de importación o exportación debe informar al OED :

- a) los contratos que hayan suscrito, identificando la parte compradora e indicando la información necesaria para su administración;
- b) cualquier modificación en los contratos vigentes.





## ANEXO VIII

El OED debe verificar el cumplimiento de todos los requisitos vigentes para su autorización como contrato perteneciente al Mercado a Término. El OED debe notificar la autorización de un contrato y considerarlo vigente a partir del día primero del mes subsiguiente a VEINTE (20) días posteriores a su fecha de autorización.

En la Programación Estacional y Reprogramación Trimestral el OED deberá adjuntar un listado de los contratos vigentes, la energía y/o potencia comprometida por cada agente Productor y cada Comercializador, y la demanda cubierta de cada agente consumidor y cada Comercializador, para conocimiento de todos los agentes y Comercializadores del MEM.

En el Informe Mensual el OED debe adjuntar un listado de los contratos que hayan entrado en vigencia o se hayan modificado en el mes.

De rescindir un contrato, será obligación de ambas partes de tratarse de un contrato entre agentes o un agente y un Comercializador del MEM, o el agente o Comercializador del MEM de tratarse de un contrato de importación o exportación notificar inmediatamente al OED para que pueda tenerlo en cuenta en el cálculo de las comercializaciones dentro del MEM a partir del mismo mes de cancelación. El OED informará a los agentes y Comercializadores del MEM, junto con la programación de la semana siguiente a la notificación, que se ha rescindido el correspondiente contrato.

### **4.12. CONTRATOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN**

Los requisitos, característicos y modo de implementación y operación de los contratos de importación y exportación con empresas extranjeras se definen en el Anexo 30: "IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA" de LOS PROCEDIMIENTOS.

### **4.2. VINCULACION CON EL MEM**

Las partes dentro de contratos del Mercado a Término se vincularán con el MEM a través de puntos de entrada/salida declarados, ya sea conectándose directamente al sistema de



## ANEXO VIII

Transporte, a las instalaciones de un Generador, de un Gran Usuario o a un Sistema de Distribución.

En este último caso, deberán convenir con los Distribuidores correspondientes el costo del transporte por el uso de la parte de sus instalaciones que resulten imprescindibles para acceder a los puntos de compra/venta en el MEM, dentro del marco de libre acceso establecido en la Ley N° 24.065.

Los Distribuidores del MEM deberán comprometer el libre acceso, pero no gratuito, a sus instalaciones en tanto cuenten con capacidad remanente para ello.

El agente o Comercializador que requiera la prestación por parte de un Distribuidor de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) para vender o comprar a un tercero, presentará su solicitud al Distribuidor correspondiente. Dentro de un plazo de QUINCE (15) días las partes deberán acordar un Contrato por el uso de sus instalaciones de Distribución para transportar la energía contratada con un tercero. En caso de no llegar a un acuerdo dentro del plazo indicado sobre las condiciones de uso o la tarifa correspondiente, se deberá recurrir a la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS quien, dentro de los QUINCE (15) días, determinará las condiciones de prestación del servicio teniendo como objetivo fundamental garantizar el libre acceso al MEM.

### 4.3. SERVICIO DE TRANSPORTE EN EL MEM

El Transporte en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) se remunerará con prescindencia de la existencia de contratos. Cada integrante del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) deberá pagar sus cargos fijos por Transporte indicados en la programación estacional, de acuerdo a su ubicación y uso previsto de la red, independiente de los contratos que suscriban.

Mensualmente, el cargo variable del Transporte correspondiente a un contrato será calculado por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) en base a la energía y potencia efectivamente entregada, y la energía y potencia efectivamente tomada dentro de los niveles del contrato y afectándola de los precios correspondientes para cada uno de los nodos.



## ANEXO VIII

A los efectos de determinar la remuneración del Transporte correspondiente a un contrato de abastecimiento o de Reserva Fría, se considera que :

- \* la transacción, de energía y/o potencia se realiza en un punto, denominado nodo de referencia para el Transporte, que es el Mercado salvo para contratos de importación o exportación en que es el correspondiente nodo frontera;
- \* el precio se acuerda en ese punto;
- \* el vendedor se hace cargo del servicio de transporte para llevar su energía hasta el nodo de referencia para el Transporte;
- \* el comprador se hace cargo del servicio de Transporte para llevar la energía del nodo de referencia para el Transporte hasta su nodo de compra.

En el contrato se especificará el punto de intercambio del vendedor con el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, y el punto de intercambio del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA donde se considerará recibiendo la energía el comprador. En caso de contratos de importación el punto de intercambio del vendedor es el nodo frontera, y en caso de contratos de exportación el punto de intercambio del comprador es el nodo frontera

En un contrato que no sea de importación o exportación las partes podrán acordar como se repartirán el pago del servicio de Transporte. De no suministrar esta información, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) adjudicará a cada parte del contrato el cargo variable del transporte que corresponde a transmitir la energía y potencia entre su nodo de conexión y el nodo de referencia para el Transporte. En consecuencia al momento de suscribir un contrato, ambas partes conocerán el nivel de costos que representará el Transporte.

Las partes al convenir un contrato deberán tener en cuenta que el mismo no incluye el riesgo del Sistema de Transporte. La garantía de suministro ofrecida por el vendedor en un contrato sólo se referirá a su respaldo de generación, o sea a la disponibilidad en sus máquinas de la



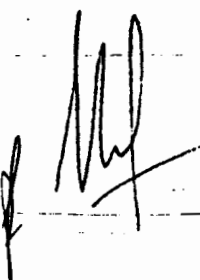
## ANEXO VIII

potencia contratada, excluyendo al Sistema de Transmisión y/o Distribución y las restricciones que puedan surgir en el mismo que no permitan hacer llegar la energía contratada hasta el correspondiente comprador. En consecuencia, ambas partes deberán haber analizado la calidad del vínculo que los conecta entre sí y/o con el Mercado.

### 4.4. TIPOS DE CONTRATOS EN EL MERCADO A TÉRMINO

En el Mercado a Término se podrán pactar distintos tipos de contrato de acuerdo al compromiso requerido:

- a) **Contratos de Abastecimiento de Energía** : Se compromete el abastecimiento de una demanda de energía, con una forma prefijada a lo largo del período definida como una curva de demanda horaria. El vendedor se podrá respaldar contratando máquinas como reserva para cumplir su compromiso, y/o comprando en el Mercado Spot la energía y potencia faltante de existir el excedente necesario.
- b) **Contratos de Reserva Fria de Potencia** : Se compromete la disponibilidad de potencia de un Generador como reserva para ser convocada por el contratante. El compromiso se establece sólo a nivel de potencia y deberá ser cubierto por el propio Generador contratado como reserva. En cuanto a la energía, el contrato no establece un compromiso específico sino que la energía entregada dentro del contrato será resultado de la energía con que resulte despachado el Generador en reserva cuando sea convocado por su contratante.
- c) **Contratos de Potencia Firme** : Se compromete una potencia firme en un nodo frontera para garantía de abastecimiento de una demanda que se ubica en un país distinto al que se encuentra la parte vendedora (contratos de importación y exportación), o en un nodo dentro de una Ampliación Firme por Peaje en que se conecta un agente al MEM. Sus condiciones, requisitos y modo de implementación se definen en el Anexo 30: "IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA" de LOS PROCEDIMIENTOS. Para la administración de las transacciones Spot, el Contrato de Potencia Firme es tratado como un





## ANEXO VIII

Contrato de Abastecimiento. Toda referencia a Contratos de Abastecimiento para el cálculo de las limitaciones a la máxima energía y potencia contratable, y el cálculo de los saldos que se compran y venden en el Mercado Spot se debe entender como referido a Contratos de Abastecimiento y Contratos de Potencia Firme salvo que se explicite lo contrario. En un contrato de exportación, la referencia al Distribuidor o Gran Usuario se debe entender como un consumidor de otro país o un Comercializador. En un contrato de importación, la referencia a un Generador debe entenderse como un productor de otro país o un Comercializador.

### 4.5. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS DEL MERCADO A TÉRMINO

Para que un contrato sea reconocido como contrato del Mercado a Término del MEM deberá reunir determinadas características que permitan su administración. Estas condiciones están dadas por:

- \* la duración del contrato;
- \* la fijación de un precio por energía y potencia definido en el Centro de Carga del MEM salvo para contratos de importación y exportación en que se debe definir en el nodo frontera;
- \* la restricción a la máxima energía contratable ya sea como generación o como demanda;
- \* en el caso de contratos de abastecimiento, la posibilidad de convertir el compromiso acordado en una curva de carga horaria, tal como se indicó en el punto 4.4.2., para realizar el seguimiento y determinar su comercialización en el Mercado Spot;
- \* para los contratos de importación y exportación, cumplir con los requisitos indicados en el Anexo 30: "IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA" de LOS PROCEDIMIENTOS.



## ANEXO VIII

Al informar el Generador un nuevo contrato, el OED deberá verificar que se cumplan todas las características requeridas. De no ser así, informará al Generador que el contrato no será considerado dentro del Mercado a Término del MEM.

### **4.5.2. UBICACION DE LA TRANSACCION**

Se considera que los contratos se pactan en un punto denominado nodo de referencia para el Transporte. En los Contratos de abastecimiento y de Reserva Fría dicho punto está dado por el nodo Mercado, o sea en el Centro de Carga del Sistema, con un precio definido en ese punto. El vendedor dentro del contrato entrega en el Centro de Carga :

- \* para los contratos de reserva fría, la potencia comprometida cuando es convocada;
- \* para los contratos de abastecimiento, la energía y potencia comprometida.

Por su parte, el comprador dentro de estos tipos de contrato se considera que toma la potencia y/o energía en el Mercado al precio estipulado en dicho punto y lo lleva hasta su nodo.

Se considera que los contratos de Potencia Firme de importación y exportación se pactan en el nodo frontera.

### **4.5.3. MAXIMA DEMANDA CONTRATABLE**

En caso que un Comercializador de demanda, se calcula su máxima demanda contractable como la suma de la máxima demanda contractable de los Grandes Usuarios que comercializa.

Los Distribuidores y Grandes Usuarios pueden realizar contratos para cubrir parte o toda su demanda prevista, de acuerdo a los valores establecidos en la Base de Datos Estacional, pero no por encima de su demanda de energía y potencia máxima mensual. Los Comercializadores que comercialicen demanda deben realizar contratos para cubrir toda su demanda prevista, de acuerdo a los valores establecidos en la Base de Datos Estacional, pero no por encima de su demanda de energía y potencia máxima mensual prevista.



## ANEXO VIII

Los Autogeneradores pueden realizar Contratos de Abastecimiento para cubrir hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su demanda prevista de energía y potencia máxima mensual, de acuerdo a los valores establecidos en la Base de Datos Estacional, siempre que no tengan vigente uno o más Contratos de Abastecimiento de venta a un Distribuidor o Gran Usuario.

En el momento de presentar un Distribuidor o Gran Usuario o un Comercializador de demanda un Contrato de Reserva Fría con un Generador, el OED debe verificar para cada mes de vigencia del contrato que la potencia en reserva contratada más la potencia acordada en los otros contratos de reserva fría que tenga no resulte mayor que la Potencia Declarada correspondiente a ese mes.

En el momento de presentarse para su autorización un Contrato de Abastecimiento, el OED debe verificar el cumplimiento de las siguientes condiciones para el período de vigencia del contrato:

\* La energía mensual representativa del contrato más la de los contratos de abastecimiento y de contratos de importación que ya tenga el agente consumidor o quien lo comercialice no debe superar la demanda de energía prevista para ese mes de tratarse de un Distribuidor o Gran Usuario o un Comercializador de demanda, o el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la demanda de energía prevista para ese mes de tratarse de un Autogenerador. Dicha demanda prevista de energía será la indicada en la Base de Datos Estacional para los años incluidos en dicha base de datos, y para los años restantes la prevista en el último año de la Base de Datos más la tasa de crecimiento anual que defina la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS.

\* La potencia máxima mensual de la curva de carga total contratada, entendiéndose dicho total como la suma de las curvas de carga horarias representativas de sus contratos ya existentes más la del nuevo contrato, no debe resultar mayor que la Potencia Declarada correspondiente a ese mes de tratarse de un Distribuidor o Gran Usuario o un

## ANEXO VIII

Comercializador de demanda, o el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Potencia Declarada para ese mes de tratarse de un Autogenerador.

Los Distribuidores compran su demanda no abastecida por Contratos en el MEM al Precio Estacional de la energía y de la potencia. La demanda prevista comprar al Precio Estacional de la Energía (DEMEST) se calcula para cada Distribuidor "j" en cada hora "h" descontando de la demanda de potencia prevista (PREVDEM) acordada en la Base de Datos Estacional, la suma de la carga representativa para esa hora de sus Contratos de Abastecimiento. Si para alguna hora la potencia contratada supera dicha demanda horaria prevista, su compra es cero.

$$\text{DEMEST}^h_j = \text{máx} ( \text{PREVDEM}^h_j - \sum_k \text{PCONT}^h_{kj}, 0 )$$

siendo  $\text{PCONT}^h_{kj}$  la potencia para la hora "h" de la curva de carga representativa del Contrato de Abastecimiento o Contrato de Importación entre el vendedor "k" y el Distribuidor "j".

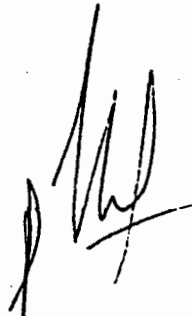
Para los Grandes Usuarios, Comercializadores de demanda y Autogeneradores del MEM, la demanda no cubierta por contratos se compra en el Mercado Spot, la energía al Precio Spot y la potencia al precio mensual correspondiente.

Un Generador "k" puede contratar a otros Generadores como reserva fría de sus contratos, hasta la Potencia Máxima Comprometida en sus Contratos (PMXGCONT), entendiéndose como tal el valor máximo de la curva horaria de potencia total comprometida en sus contratos de abastecimiento y contratos de exportación. Para un mes "m", la demanda máxima de un Generador es :

$$\text{PMXGCONT}^m_k = \text{máx}_h ( \sum_j \text{PCONT}^h_{kj} )$$

dónde :

\* h = Horas del mes "m".



## ANEXO VIII

- \*  $PCONT^h_{kj}$  = Potencia para la hora "h" de la curva de carga representativa del Contrato de Abastecimiento o Contrato de Exportación entre el Generador "k" y el Distribuidor o Gran Usuario "j".

Al presentar un Generador "k" un Contrato de Reserva Fría con otro Generador "g", el OED debe verificar para cada mes "m" de vigencia del contrato que la reserva contratada más la potencia de sus otros contratos de reserva fría ya existentes no supere la Potencia Máxima Comprometida en sus Contratos de Abastecimiento.

$$PRES^m_{gk} + \sum_r PRES^m_{rk} < \text{ó} = PMXGCONT^m_k$$

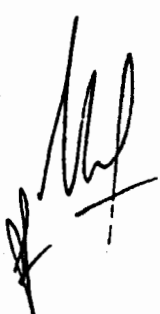
dónde :

- \*  $PRES^m_{gk}$  = potencia en reserva fría comprometida para el mes "m" en el contrato a suscribir entre los Generadores "g" y "k".
- \*  $PRES^m_{rk}$  = potencia comprometida como reserva fría para el Generador "k" para el mes "m" en el contrato ya realizado con el Generador "r".

### 4.5.4. MAXIMA GENERACION CONTRATABLE

La máxima generación contractable refleja la capacidad de producción de un agente Productor o un Comercializador de generación con que puede respaldar sus contratos de venta en el Mercado a Término.

En el caso de comercialización de una central hidroeléctrica se consideran, como se indica en el Anexo 32: "COMERCIALIZADORES DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA", las centrales comercializadas que resulten de los acuerdos de comercialización de generación vigentes. Le corresponde a cada una como máxima potencia y energía contractable la energía y





## ANEXO VIII

potencia máxima contratable total de la central en su conjunto multiplicada por el correspondiente porcentaje a comercializar.

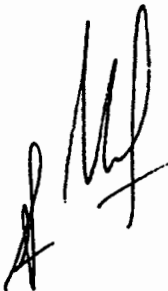
En el caso de una central hidroeléctrica en que una Provincia pueda ejercer la opción de cobro en especies de las regalías siempre se debe considerar como una central comercializada la correspondiente al porcentaje de regalías. Sólo cuando el Generador presente junto con un pedido de autorización de un contrato un acuerdo firmado con la Provincia en que la misma se compromete a no hacer uso de dicha opción durante un plazo que comprenda el plazo de vigencia del contrato, el OED debe considerar que la central comercializada correspondiente al porcentaje de regalías es comercializada por el Generador.

En el caso de comercialización de una central térmica o máquina térmica, se considera, como se indica en el Anexo 32: "COMERCIALIZADORES DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA", las centrales y máquinas comercializadas que resulten de los acuerdos de comercialización de generación vigentes. En consecuencia, le corresponde a cada una como máxima potencia contratable la potencia máxima contratable total de la máquina o central multiplicada por el correspondiente porcentaje a comercializar.

Un Generador o Cogenerador o Comercializador de generación "k" puede contratar sólo la potencia que se puede producir con la generación que comercializa y por consiguiente respaldar. Para cada una de sus máquinas y/o centrales comercializadas, dicho valor (PEFECT) se define como la correspondiente potencia efectiva neta, o sea descontando los consumos propios. La potencia máxima contratable ( $GENMXCONT_k$ ) está dada por la suma de la potencia efectiva neta en sus máquinas y/o centrales comercializadas.

En el caso de un Autogenerador "k", dado su compromiso de autoabastecer por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su demanda, puede contratar como potencia máxima ( $GENMXCONT_k$ ) sólo el excedente que resulte al restar de la potencia efectiva neta de sus máquinas, o sea descontado los consumos propios, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la potencia media correspondiente a su demanda de energía prevista.

En el momento de suscribir un Generador "k" un contrato como reserva fría con un agente "r", se debe cumplir para cada mes "m" de vigencia que:





ANEXO VIII

- \* las máquinas comprometidas "q" no tengan otro contrato de reserva fría;
- \* la reserva comprometida no resulte mayor que la suma de la potencia neta efectiva de las máquinas indicadas.

$$\text{PRES}_{kr}^m < \delta = \sum_q \text{PEFECT}_q$$

dónde :

- \*  $\text{PRES}_{kr}^m$  = Potencia en reserva fría comprometida para el mes "m" en el contrato a suscribir entre el Generador "k" y el agente "r".
- \*  $\text{PEFECT}_q$  = Potencia neta efectiva de la máquina "q" especificada como en reserva en el contrato.

A su vez, en el momento de suscribir un productor "k" un contrato de abastecimiento con un comprador "j", se debe cumplir para cada mes "m" de vigencia que su potencia comprometida, por sus contratos ya existentes de abastecimiento, de exportación y/o de reserva fría, más la potencia máxima representativa mensual no supere su potencia efectiva.

$$(\text{PMXCONT}_{kj}^m + \sum_r \text{PRES}_{kr}^m + \sum_{j1} \text{PMXCONT}_{kj1}^m) \text{ sea menor o igual que } \sum_q \text{PEFECT}_q$$

siendo :

- \*  $\text{PRES}_{kr}^m$  = potencia en reserva fría comprometida para el mes "m" en los contratos de reserva fría, de existir, que tenga el productor "k" con otros agentes "r".



## ANEXO VIII

\*  $PMXCONT_{kj}^m$  = potencia máxima representativa para el mes "m" en los Contratos de Abastecimiento y de exportación que tiene el productor "k" con otros compradores "j".

\*  $PEFECT_q$  = Potencia neta efectiva de la máquina comercializada "q".

La energía máxima contratable en el Mercado a Término correspondiente a una central hidroeléctrica está limitada por un valor denominado energía firme. Con los modelos de optimización y simulación de la operación vigentes y la Base de Datos Estacional acordada, el OED debe obtener la serie de energías mensual con que resulta despachada en los siguientes años cada central hidroeléctrica para la serie histórica de caudales considerando un nivel inicial y final igual al máximo de operación normal. Con dicha serie, el OED debe calcular la energía mensual de esa central como la correspondiente a una probabilidad de excedencia del SETENTA POR CIENTO (70%). Dicha energía se asigna para el cálculo de la energía firme mensual, de acuerdo a lo ya indicado, entre la energía firme correspondiente a las centrales comercializadas definidas, incluyendo la posible comercialización de energía por regalías en especie salvo que exista el acuerdo del Generador con la Provincia de no pagar la regalía en especie en cuyo caso se asigna a la comercialización del Generador.

La energía firme mensual de cada Generador hidráulico del MEM ( $EFIRM_{kj}^m$ ) se calcula como la suma de las energías firmes de sus centrales hidroeléctricas comercializadas. El Generador puede suscribir contratos en tanto no supere este valor.

El OED debe entregar la información sobre energía firme reconocida a cada Generador hidráulico, a cada Comercializador que comercialice centrales hidroeléctricas y a cada Provincia con derecho a ejercer la opción de cobro en especies de las regalías, al realizar el estudio para la Programación Estacional, antes del día 15 de febrero y 15 de agosto respectivamente. A su vez, debe suministrar esta información a cualquier Generador hidráulico o Comercializador de centrales hidroeléctricas del MEM que lo solicite durante el transcurso de un Período Estacional.



## ANEXO VIII

En el momento de requerirse la autorización de un contrato de abastecimiento en que la parte vendedora comercializa centrales hidroeléctricas, se debe verificar que, para la duración del contrato, la energía total comprometida más la comprometida por sus otros contratos de abastecimiento y de exportación, de existir, no supere la sumatoria de las energías firmes mensuales definidas.

$$\sum_m E_{CONT}^{m_{kj}} + \sum_{j1} \sum_m E_{CONT}^{m_{kj1}} < \text{ó} \sum_m E_{FIRM}^{m_k}$$

dónde :

- \* m = meses de vigencia del contrato.
- \*  $E_{CONT}^{m_{kj}}$  = energía representativa para el mes "m" del contrato a suscribir entre el Generador hidráulico "k" y el comprador "j".
- \*  $E_{CONT}^{m_{kj1}}$  = energía representativa para el mes "m" del contrato vigente entre el Generador hidráulico "k" y el comprador "j1".

### 4.5.5. CONTRATOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN CON EMPRESAS DE OTROS PAISES

Las empresas de otros países pueden suscribir contratos en el Mercado a Terminos con agentes y Comercializadores del MEM. A su vez, los agentes y Comercializadores del MEM pueden suscribir contratos en el Mercado a Terminos con empresas de otros países. Las condiciones, requisitos y funcionamiento de estos contratos se debe ajustar a lo indicado en el Anexo 30: "IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA" de LOS PROCEDIMIENTOS.